

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 23 26 PM 10:11
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 815

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 815, con enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 815 constituye una medida dirigida a fortalecer la política pública de bienestar y protección de los animales en Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la gestión de animales realengos, la prevención del maltrato animal, la promoción de la adopción, la educación pública sobre tenencia responsable y la coordinación entre agencias, municipios, entidades profesionales, universidades, clínicas veterinarias comunitarias y organizaciones dedicadas al bienestar animal.



La Comisión reconoce que la problemática de los animales realengos en Puerto Rico no puede analizarse como un asunto aislado, incidental o meramente administrativo. Se trata de una situación que incide sobre la salud pública, la seguridad vial, la convivencia comunitaria, la protección de los animales, la calidad de los espacios públicos, la imagen de Puerto Rico ante residentes y visitantes, y la capacidad de los municipios y entidades comunitarias para responder a una realidad que se manifiesta en toda la Isla.

La presencia de perros, gatos y otros animales sin guardián en comunidades, carreteras, playas, instalaciones recreativas, áreas rurales, centros urbanos y zonas turísticas requiere una respuesta coordinada, sensible, sostenida y fiscalmente responsable. Estos animales se encuentran expuestos al hambre, enfermedades, atropellos, envenenamiento, abandono y otras formas de sufrimiento. A su vez, la falta de control poblacional puede representar riesgos de salud pública, provocar accidentes de tránsito y generar situaciones de inseguridad o deterioro de la calidad de vida comunitaria.

La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", estableció un marco jurídico importante para prevenir el maltrato, promover el trato digno y reconocer responsabilidades relacionadas con la protección de los animales. No obstante, la experiencia acumulada por los municipios, las organizaciones protectoras, los profesionales veterinarios, las agencias estatales y la ciudadanía evidencia que el marco legal vigente requiere mecanismos de coordinación más efectivos para adelantar esfuerzos de prevención, educación, esterilización, vacunación, adopción, manejo adecuado de animales realengos y atención de situaciones de maltrato.

El P. del S. 815 propone atender esa necesidad mediante la creación del *Task Force* para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales, conocida como OECA. Este cuerpo tendrá como propósito coordinar esfuerzos interagenciales y multisectoriales, desarrollar un plan integral para la gestión de animales realengos, promover alianzas con entidades veterinarias y comunitarias, facilitar la educación pública, establecer protocolos uniformes de intervención y rendir informes que permitan evaluar los resultados alcanzados, las limitaciones encontradas y las necesidades operacionales identificadas.

La medida no crea una nueva agencia, no establece una estructura administrativa independiente ni ordena la contratación automática de personal adicional. Por el contrario, procura utilizar los recursos institucionales existentes, promover acuerdos colaborativos y articular una política pública coordinada dentro del marco ordinario de responsabilidades de las agencias concernidas.



Este elemento resulta esencial, toda vez que el P. del S. 815 fue presentado como una reformulación del Proyecto del Senado 152, luego del veto expreso impartido a aquella medida. La nueva radicación incorpora lenguaje dirigido específicamente a evitar impacto fiscal adicional al Fondo General y a aclarar que las responsabilidades del *Task Force* serán ejercidas mediante recursos existentes, implantación escalonada, reprogramaciones autorizadas y convenios de colaboración.

La viabilidad fiscal de esta formulación encuentra apoyo en el Informe 2026-370 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La OPAL determinó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales, debido a que la propia medida dispone que las responsabilidades y funciones establecidas podrán realizarse mediante recursos existentes. También, consideró que los deberes contemplados forman parte de las responsabilidades ordinarias de las respectivas agencias y que, por tanto, no representan necesariamente costos fiscales adicionales para propósitos del Presupuesto Certificado.

Durante la evaluación del P. del S. 815, la Comisión también tuvo ante sí el memorial explicativo del Departamento de Salud. Dicha agencia no endosó la medida en su forma original, principalmente por preocupaciones relacionadas con la capacidad operacional de la OECA, la escasez de refugios municipales, el término dispuesto para la reglamentación y la necesidad de incorporar al Departamento de Educación en la gestión educativa.

La Comisión entiende que los señalamientos del Departamento de Salud no derrotan el propósito de la medida, sino que ofrecen una ruta para perfeccionarla. A esos efectos, la Comisión acogió las recomendaciones técnicas pertinentes y adoptó enmiendas dirigidas a aclarar el carácter coordinador del *Task Force*, fortalecer el componente educativo, reconocer la realidad de la infraestructura municipal, evitar obligaciones presupuestarias automáticas y conceder un término razonable para la reglamentación.

Específicamente, la Comisión incorporó al Departamento de Educación como integrante del *Task Force*; aclaró que sus funciones serán de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación; modificó el lenguaje relacionado con refugios e infraestructura municipal; amplió el componente de educación pública; añadió una salvaguarda fiscal expresa; amplió el contenido del informe anual para incluir necesidades operacionales y limitaciones de recursos; y extendió de noventa a ciento ochenta días el término para la reglamentación correspondiente.

Estas enmiendas fortalecen la conclusión fiscal de la OPAL. En particular, la aclaración del carácter coordinador del *Task Force*, la prohibición de interpretar la medida como una autorización automática para crear puestos o contratar personal, la



implantación conforme a recursos disponibles y la utilización de acuerdos colaborativos reducen el riesgo de que la medida genere obligaciones presupuestarias nuevas o recurrentes.

La Comisión estima que el manejo de animales realengos requiere una política pública que combine compasión, prevención, educación, responsabilidad ciudadana, colaboración municipal, peritaje veterinario y coordinación gubernamental. El abandono, la reproducción descontrolada, la ausencia de identificación, la falta de esterilización y la limitada infraestructura de refugios no pueden atenderse mediante esfuerzos fragmentados.

En ese sentido, el P. del S. 815 es una medida positiva, razonable, jurídicamente adecuada y fiscalmente prudente. Con las enmiendas acogidas, la medida queda fortalecida como un instrumento de coordinación interagencial y multisectorial, sin generar una obligación presupuestaria automática ni imponer cargas fiscales adicionales al Fondo General o a los gobiernos municipales.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos tuvo ante su consideración el texto del Proyecto del Senado 815, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Salud y el Informe 2026-370 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante el cual dicha Oficina evaluó el posible efecto fiscal de la medida.

Además, por tratarse de una medida sustancialmente relacionada con el Proyecto del Senado 152, previamente evaluado por esta Comisión, se consideró el informe positivo rendido sobre aquella medida y las ponencias recibidas durante dicho trámite legislativo. Ese expediente resulta pertinente porque recoge el insumo de agencias, municipios, entidades profesionales, organizaciones sin fines de lucro y grupos dedicados al bienestar animal que evaluaron una propuesta legislativa con propósito similar.

Durante la evaluación del Proyecto del Senado 152, la Comisión recibió y consideró comentarios de la Sociedad para la Protección de Animales, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Federación Protectora de Animales, el Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, Save a Sato, Apolo Pets Professional Club, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.



La Comisión entiende que dicho expediente permite identificar con mayor claridad las preocupaciones que motivaron la reformulación legislativa contenida en el P. del S. 815. Entre estas se destacan la necesidad de ubicar el esfuerzo coordinador en la OECA, evitar asignar responsabilidades principales a agencias sin jurisdicción directa sobre animales domésticos o realengos, incorporar peritaje veterinario, garantizar representación municipal funcional, reconocer la participación de organizaciones protectoras de animales y diseñar la medida de forma que no genere obligaciones fiscales adicionales automáticas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 815 propone añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada, para establecer el *Task Force* para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La medida dispone que dicho *Task Force* será coordinado por el Director Ejecutivo de la OECA y estará integrado por representantes gubernamentales, municipales, profesionales y comunitarios con pertinencia en el manejo de animales realengos y la protección del bienestar animal.

Conforme a las enmiendas acogidas por la Comisión, el *Task Force* estará compuesto por el Director Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado; el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico o su representante autorizado; un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, escogido por el propio Colegio; tres representantes que podrán ser recomendados por organizaciones dedicadas al bienestar de los animales debidamente registradas y que serán nombrados por el Secretario de Salud; tres alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres alcaldes designados por la Asociación de Alcaldes.

Esta composición incorpora sectores con responsabilidades, experiencia o conocimientos relevantes. La OECA aporta la conexión institucional con la política pública de control de animales; la Policía de Puerto Rico puede contribuir en la atención de casos de maltrato o situaciones que requieran intervención de agentes del orden público; el Departamento de Educación fortalece el componente preventivo; el Colegio de Médicos Veterinarios aporta peritaje científico y sanitario; las organizaciones protectoras proveen experiencia directa en rescate, rehabilitación y adopción; y los municipios aportan conocimiento de las necesidades comunitarias y de la capacidad operacional disponible en cada región.

La inclusión del Departamento de Educación constituye una enmienda de particular importancia. La problemática de animales realengos no se atiende únicamente



mediante recogido, adopción o intervención posterior al abandono. Su prevención requiere educación, orientación ciudadana y formación temprana sobre responsabilidad, respeto a los animales, consecuencias del abandono, importancia de la esterilización y vacunación, y cumplimiento de las normas de bienestar animal.

La medida propone que el *Task Force* desarrolle e implemente un plan integral para la gestión de animales realengos; coordine con los municipios esfuerzos locales; promueva la esterilización, vacunación y adopción de animales; establezca protocolos de intervención en casos de maltrato animal; facilite la educación pública sobre tenencia responsable, prevención del abandono, protección de los animales y bienestar animal; promueva la implementación de la Ley 86-2020; actúe en coordinación con los esfuerzos multisectoriales del Ejecutivo; y establezca convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades.

La Comisión considera meritorio este enfoque porque reconoce que la problemática de animales realengos no puede resolverse desde una sola institución. La respuesta efectiva exige coordinación entre agencias estatales, municipios, organizaciones protectoras, profesionales veterinarios, universidades, clínicas comunitarias y ciudadanía.

La adscripción del *Task Force* a la OECA constituye uno de los cambios más importantes de la medida. Durante la evaluación del P. del S. 152, varias entidades expresaron preocupación con que el esfuerzo descansara en agencias sin jurisdicción principal sobre animales domésticos o realengos. El P. del S. 815 atiende ese señalamiento al ubicar el componente coordinador en la oficina gubernamental con pertinencia directa sobre el control de animales.

A su vez, la inclusión de representación del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico fortalece la base técnica de la medida. Las estrategias de esterilización, vacunación, adopción, manejo poblacional, intervención sanitaria y educación pública requieren conocimiento veterinario. Por tanto, la política pública no debe diseñarse únicamente desde una perspectiva administrativa o de seguridad, sino también desde un enfoque científico, sanitario y de bienestar animal.

La participación de las organizaciones dedicadas al bienestar de los animales también resulta esencial. Estas entidades han sostenido durante años una parte importante de la respuesta comunitaria ante el abandono, rescate, rehabilitación y adopción de animales. Su inclusión reconoce la experiencia acumulada del tercer sector y promueve una política pública más cercana a la realidad del problema.

De igual forma, la representación municipal mediante alcaldes designados por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes atiende un aspecto práctico



importante. Los municipios tienen un rol directo en la atención de animales realengos, pero un cuerpo compuesto por todos los alcaldes resultaría inmanejable. La representación propuesta permite participación municipal sin comprometer la operatividad del *Task Force*.

La Comisión acogió una enmienda para aclarar expresamente que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Esta precisión resulta indispensable para evitar que la medida sea interpretada como una imposición de obligaciones operacionales directas sobre la OECA, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que excedan sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.

Esta aclaración armoniza el texto con la intención fiscal de la medida. El P. del S. 815 no debe entenderse como una transferencia automática de responsabilidades operacionales a una oficina con recursos limitados, sino como un instrumento para organizar esfuerzos, identificar necesidades, promover acuerdos, facilitar protocolos y evaluar resultados.

La ejecución de programas o servicios específicos corresponderá a las agencias, municipios, entidades colaboradoras u organizaciones participantes, conforme a sus respectivas facultades legales, capacidad operacional, recursos disponibles y acuerdos suscritos.

Asimismo, la Comisión acogió la recomendación de modificar el subinciso relacionado con la coordinación municipal y el traslado de animales a refugios. El texto original podía interpretarse como si existiera infraestructura suficiente para trasladar animales realengos a refugios para adopción. El Departamento de Salud advirtió correctamente que uno de los principales retos que enfrentan los municipios es, precisamente, la escasez de refugios y de infraestructura adecuada.

Por ello, la medida dispone, según enmendada, que el *Task Force* coordinará con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y fomentar y facilitar la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos.

El componente fiscal de la medida merece atención particular. El P. del S. 815 dispone que los miembros asignados al *Task Force* desempeñarán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales, sin implicar costos adicionales de personal. Asimismo, establece que las funciones, programas, coordinaciones y deberes se

realizarán dentro del marco de las responsabilidades ordinarias y competencias institucionales de las agencias, instrumentalidades y funcionarios concernidos.

La medida también dispone que las agencias participantes identificarán y utilizarán recursos humanos, financieros y materiales ya disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes, o mediante la reprogramación autorizada de partidas internas, sin que ello conlleve impacto adicional al presupuesto certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la Junta de Supervisión Fiscal.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa examinó estas disposiciones en su Informe 2026-370. Luego de evaluar el texto radicado, la OPAL concluyó que la legislación propuesta no conlleva necesariamente costos fiscales, pues las responsabilidades establecidas pueden llevarse a cabo mediante recursos existentes. Además, consideró que los deberes dispuestos forman parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias participantes y que la creación del *Task Force* procura hacer más eficiente la gestión gubernamental existente. Sobre esa base, la OPAL concluyó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud presentó una evaluación distinta. La agencia señaló que la OECA cuenta con una plantilla laboral limitada y estimó que, si fuera necesario reclutar personal adicional para ejecutar directamente todas las funciones enumeradas en la medida, podría surgir un impacto presupuestario recurrente ascendente a aproximadamente seiscientos noventa y siete mil quinientos noventa y cinco dólares.

Sin embargo, esa estimación descansa sobre la premisa de que la OECA asumiría de forma operacional y directa la totalidad de las tareas propuestas y que tendría que ampliar su plantilla laboral. La evaluación de la OPAL, por su parte, parte del diseño fiscal expreso de la medida: que el *Task Force* será un cuerpo de coordinación y que sus integrantes ejercerán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales, mediante recursos existentes y acuerdos colaborativos.

La Comisión entiende que ambas evaluaciones pueden armonizarse. El señalamiento del Departamento de Salud identifica el costo que podría surgir si la medida se interpretara como un mandato operacional que exige nuevo personal. La OPAL concluye que dicho costo no es necesario bajo el modelo de coordinación, recursos existentes y neutralidad fiscal expresamente establecido por el Proyecto.

Precisamente para eliminar cualquier ambigüedad, la Comisión incorporó lenguaje que aclara que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. También dispuso expresamente que ninguna función podrá interpretarse como la



imposición de obligaciones operacionales que excedan las competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes de las agencias y entidades participantes.

A lo anterior se añade una salvaguarda fiscal que prohíbe interpretar el nuevo Artículo 20 como autorización automática para crear puestos, contratar personal adicional, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General. La implantación estará sujeta a los recursos disponibles, la reprogramación interna autorizada, los acuerdos colaborativos y otras fuentes de fondos legalmente disponibles.

Por consiguiente, la Comisión concluye que las preocupaciones fiscales planteadas por el Departamento de Salud fueron atendidas y que las enmiendas incorporadas fortalecen la conclusión de la OPAL de que la medida puede implantarse sin un costo fiscal material adicional.

La Comisión también acogió una enmienda al inciso relativo al informe anual del *Task Force*. Dicho informe no se limitará a describir gestiones realizadas, estadísticas y acuerdos suscritos. También deberá identificar necesidades operacionales, limitaciones de recursos y recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin que ello constituya una asignación automática de fondos.

Esta información permitirá que la Asamblea Legislativa y el Departamento de Salud evalúen periódicamente la efectividad de la política pública, las limitaciones encontradas y las áreas que requieran atención futura, sin crear mediante esta Ley una obligación presupuestaria inmediata.

Finalmente, la Comisión acogió la recomendación de extender de noventa a ciento ochenta días el término para la reglamentación. La reglamentación necesaria requerirá coordinación entre el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico, así como consulta al Departamento de Educación en lo concerniente al componente educativo. El término de ciento ochenta días resulta más razonable para cumplir adecuadamente con los requisitos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

RELACIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL PROYECTO DEL SENADO 152

El Proyecto del Senado 815 guarda relación directa con el Proyecto del Senado 152, evaluado previamente por esta Comisión. Ambas medidas comparten un propósito sustancial: fortalecer la Ley 154-2008 para atender la problemática de animales realengos, promover la adopción, prevenir el maltrato animal y crear un mecanismo de coordinación interagencial y multisectorial.



No obstante, el P. del S. 815 introduce cambios que atienden señalamientos surgidos durante la consideración del P. del S. 152 y reformulan la propuesta para hacerla más viable desde el punto de vista jurídico, operacional y fiscal.

El P. del S. 152 fue aprobado por la Asamblea Legislativa, pero posteriormente recibió un veto expreso. Entre las preocupaciones relacionadas con aquella propuesta se encontraba su posible impacto fiscal y la necesidad de identificar con mayor claridad las agencias responsables, los recursos disponibles y la forma de implantación.

El P. del S. 815 responde a ese historial legislativo. No se limita a reproducir el texto anterior, sino que reorganiza el *Task Force*, redefine su composición, lo adscribe a la OECA, incorpora recursos colaborativos, establece implantación escalonada y contiene disposiciones expresas de neutralidad fiscal.

En primer lugar, el P. del S. 152 generó discusión sobre cuál entidad debía tener la responsabilidad principal en la coordinación del *Task Force*. Durante aquel trámite se expresó preocupación con la inclusión o el rol del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, toda vez que su jurisdicción principal está relacionada con recursos naturales y vida silvestre, no con animales domésticos o realengos.

El P. del S. 815 atiende este señalamiento al adscribir el *Task Force* a la OECA, entidad con pertinencia directa en la política pública de control de animales.

En segundo lugar, el P. del S. 815 modifica la composición del *Task Force* para incorporar una representación más adecuada de sectores directamente relacionados con el problema. La medida incluye al Director Ejecutivo de la OECA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones dedicadas al bienestar animal y alcaldes designados por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes.

Esta composición responde a planteamientos recibidos durante la evaluación del P. del S. 152 y a las recomendaciones del Departamento de Salud respecto al P. del S. 815. Atiende, particularmente, la necesidad de incluir peritaje veterinario, representación municipal funcional, participación de organizaciones protectoras y un componente educativo más claro.

En tercer lugar, el P. del S. 815 incorpora con mayor precisión herramientas de colaboración. Mientras el P. del S. 152 fue evaluado con preocupaciones sobre recursos e implantación, la nueva medida dispone expresamente la posibilidad de establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades.

Este cambio reconoce que la capacidad real para atender el problema se encuentra distribuida entre el Gobierno central, los municipios, el sector profesional, la academia y el tercer sector.

En cuarto lugar, el P. del S. 815 incluye lenguaje fiscal más específico y restrictivo. La medida dispone que las funciones del *Task Force* se realizarán dentro de las responsabilidades ordinarias de sus integrantes, que se utilizarán recursos disponibles y que no se generarán obligaciones fiscales nuevas para el Gobierno de Puerto Rico.

Además, conforme a las enmiendas acogidas por la Comisión, se añade una salvaguarda expresa para impedir que la medida sea interpretada como una autorización automática para crear puestos, contratar personal, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General.

Esta diferencia entre ambas medidas encuentra apoyo en la evaluación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. En su Informe 2026-370, la OPAL determinó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales y que las funciones propuestas pueden realizarse mediante recursos existentes, al formar parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias.

Esta evaluación fiscal independiente respalda la conclusión de la Comisión de que el P. del S. 815 no constituye una mera reproducción del esquema anterior, sino una reformulación dirigida expresamente a alcanzar neutralidad fiscal.

En quinto lugar, el P. del S. 815 incorpora un modelo de implantación escalonada y un informe anual más robusto. Esto permite que la constitución del *Task Force*, la reglamentación operacional, los convenios y la ejecución de iniciativas se desarrollen conforme a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y administrativos.

Además, el informe anual permitirá identificar limitaciones de recursos, necesidades operacionales y recomendaciones que puedan evaluarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin convertirlas en asignaciones automáticas.

La Comisión entiende que el P. del S. 815 no abandona la intención legislativa del P. del S. 152, sino que la perfecciona. La nueva medida conserva el objetivo de atender la problemática de animales realengos, pero corrige su diseño institucional, precisa su composición, incorpora recomendaciones de los sectores consultados, fortalece sus salvaguardas fiscales y limita la ejecución a recursos disponibles y acuerdos colaborativos.



La conclusión de neutralidad fiscal emitida por la OPAL confirma que la reformulación atiende una de las principales preocupaciones surgidas durante el trámite legislativo anterior.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud compareció mediante memorial explicativo para expresar su posición en torno al Proyecto del Senado 815. En su escrito, la agencia reconoce el propósito de la medida y hace referencia a la Oficina Estatal para el Control de Animales, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud.

El Departamento comienza destacando su responsabilidad institucional de garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos. A esos efectos, expone que el Secretario de Salud tiene a su cargo asuntos de salud pública y sanidad en Puerto Rico, así como la prevención, control o disminución de riesgos de enfermedades, epidemias, infecciones y muertes en la población. Desde esa perspectiva, el manejo de animales realengos posee pertinencia sanitaria, toda vez que puede relacionarse con riesgos de enfermedades zoonóticas, incidentes de seguridad, condiciones comunitarias y salud pública.

Luego de consultar con la OECA, el Departamento expresó que existen asuntos en la propuesta que requieren atención. En primer lugar, señaló que uno de los principales desafíos que enfrentan los municipios es la escasez de refugios donde puedan llevarse animales callejeros recogidos para su rehabilitación y adopción. También indicó que la situación fiscal de los municipios ha restringido su capacidad para ofrecer servicios relacionados con animales realengos.

Por tal razón, el Departamento recomendó modificar el lenguaje del inciso relacionado con la coordinación municipal para que no se asuma que existen refugios suficientes ni que el traslado de animales a refugios para adopción será viable sin infraestructura adecuada. La agencia propuso que el texto disponga que el Task Force coordinará con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y fomentar o facilitar la creación de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y posterior adopción.

La Comisión acoge esta recomendación por entender que fortalece la medida y la ajusta a la realidad municipal. La política pública debe promover la creación, identificación o fortalecimiento de refugios e infraestructura, pero no debe partir de la premisa de que todos los municipios cuentan actualmente con instalaciones adecuadas.



La enmienda recomendada permite mantener el propósito de la medida sin imponer una obligación inmediata que pueda resultar impracticable.

El Departamento de Salud también recomendó incorporar al Departamento de Educación como miembro del Task Force, en lo concerniente a la educación pública en los niveles elemental, intermedio y superior. Esta recomendación se vincula con la función propuesta de facilitar educación pública sobre tenencia responsable y bienestar animal. La agencia explicó que la educación sobre el cuidado, responsabilidad y protección de los animales forma parte esencial de una política pública preventiva.

La Comisión entiende meritorio acoger esta recomendación. El problema de los animales realengos no se limita al recogido o manejo posterior al abandono. Su prevención exige educación ciudadana, orientación temprana y cambios culturales. La inclusión del Departamento de Educación permitirá coordinar iniciativas educativas, materiales, módulos u orientaciones conforme a los recursos disponibles y al marco legal aplicable.

En cuanto al aspecto fiscal, el Departamento de Salud expresó preocupación sobre la capacidad actual de la OECA. Indicó que, para que la OECA pueda llevar a cabo todas las tareas establecidas en la medida, incluyendo la coordinación del Task Force, el diseño y ejecución de un plan integral, la colaboración con los setenta y ocho municipios, la promoción de esterilización, vacunación y adopción, la creación de protocolos, la formalización de convenios y la presentación de informes, sería necesario fortalecer la plantilla laboral de dicha oficina. A tales efectos, señaló que la OECA cuenta actualmente con personal limitado y estimó un posible impacto presupuestario recurrente si se pretendiera reclutar personal adicional.

La Comisión reconoce este señalamiento como uno legítimo y pertinente. Sin embargo, entiende que el curso legislativo correcto no es rechazar la medida, sino enmendarla para clarificar su alcance coordinador, escalonado y fiscalmente responsable. El P. del S. 815 no debe interpretarse como un mandato de contratación inmediata ni como una autorización automática de nuevos puestos. La medida debe ejecutarse conforme a recursos existentes, mediante convenios de colaboración y de forma escalonada.

Por ello, la Comisión incorpora una salvaguarda fiscal expresa para aclarar que nada de lo dispuesto en el nuevo Artículo 20 podrá interpretarse como una autorización automática para crear nuevos puestos, contratar personal adicional, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General. Esta enmienda atiende la preocupación fiscal del Departamento de Salud sin desvirtuar el propósito de esta nueva radicación, que precisamente procura evitar impacto fiscal adicional.



Finalmente, el Departamento de Salud recomendó extender de noventa a ciento ochenta días el término para la redacción, aprobación y promulgación de la reglamentación conjunta necesaria. Según la agencia, dicho término permitiría cumplir adecuadamente con los requisitos y plazos establecidos por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Comisión acoge esta recomendación por entender que un proceso reglamentario interagencial requiere tiempo razonable para consulta, redacción, revisión, aprobación y cumplimiento procesal.

Aunque el Departamento de Salud no endosó el P. del S. 815 en su forma original, la Comisión entiende que las preocupaciones planteadas fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas. La postura de la agencia no desvirtúa el propósito de la medida; más bien, permitió perfeccionar su alcance, fortalecer su viabilidad y asegurar que su implantación se produzca dentro de parámetros claros de responsabilidad fiscal.

B. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico evaluó el posible efecto fiscal del Proyecto del Senado 815 mediante el Informe 2026-370, emitido en febrero de 2026.

La OPAL explicó que su análisis tiene carácter consultivo y que la emisión del informe no constituye un endoso ni un rechazo de la medida. Su función consiste en proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del posible costo de las medidas bajo su consideración.

En su resumen ejecutivo, la OPAL indicó que el P. del S. 815 propone crear un *Task Force* interagencial dirigido al control y manejo de animales realengos. Luego de examinar las disposiciones relacionadas con su composición, funciones, financiamiento, informes e implantación, la Oficina concluyó que la legislación no conlleva necesariamente costos fiscales adicionales.

La OPAL fundamentó su conclusión en que el propio texto del Proyecto dispone que los integrantes del *Task Force* desempeñarán sus funciones como parte de sus responsabilidades habituales dentro de las agencias a las cuales pertenecen. De igual forma, destacó que las funciones y coordinaciones contempladas se realizarán mediante recursos humanos, financieros y materiales existentes dentro de los presupuestos operacionales vigentes de las entidades participantes.

La Oficina entendió que los deberes dispuestos por la medida forman parte de las responsabilidades ordinarias de las respectivas agencias y que la creación del *Task Force* procura hacer más eficiente la gestión gubernamental existente en materia de control y manejo de animales realengos.



Por tanto, concluyó que las funciones del colectivo no deben representar un costo fiscal material adicional, en armonía con el principio de neutralidad fiscal incorporado en el Proyecto. En síntesis, la OPAL determinó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión acoge esta evaluación como apoyo a la viabilidad fiscal de la medida. Asimismo, observa que las enmiendas incorporadas durante el trámite legislativo fortalecen las premisas utilizadas por la OPAL, pues aclaran el carácter coordinador del *Task Force*, condicionan su implantación a los recursos disponibles y prohíben interpretar la medida como autorización automática para contratar personal, crear puestos o generar obligaciones presupuestarias recurrentes.

La OPAL evaluó el texto originalmente radicado y no las enmiendas posteriores de la Comisión. No obstante, dichas enmiendas no crean asignaciones, estructuras administrativas ni obligaciones fiscales nuevas. Por el contrario, refuerzan la neutralidad fiscal que sirvió de base para la conclusión de la Oficina.

C. Ponencias consideradas durante la evaluación del Proyecto del Senado 152

La Comisión también consideró el expediente desarrollado durante la evaluación del Proyecto del Senado 152, por tratarse de una medida sustancialmente relacionada con el P. del S. 815. Dicho expediente permitió evaluar la posición de múltiples entidades con conocimiento directo o institucional sobre el manejo de animales realengos y bienestar animal.

La Sociedad para la Protección de Animales reconoció la gravedad de la situación de los animales callejeros en Puerto Rico y respaldó la creación de un grupo de trabajo, siempre que contara con autoridad clara, recursos adecuados y colaboración multisectorial. También destacó la importancia de estrategias estructuradas de esterilización, vacunación, adopción, educación y participación de organizaciones protectoras.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconoció el propósito loable de la medida anterior, pero aclaró que su jurisdicción principal está vinculada a especies de vida silvestre y no a animales domésticos o realengos. También advirtió que sus recursos están destinados a asuntos dentro de su competencia legal. Este planteamiento fue determinante para concluir que el esfuerzo coordinador debía ubicarse en una entidad con pertinencia directa, como la OECA.

El Departamento de Salud y la OECA destacaron, durante la evaluación del P. del S. 152, que los animales realengos representan un asunto de salud pública y que el

Departamento debía tener participación directa en cualquier estructura de coordinación. El P. del S. 815 atiende dicho señalamiento al adscribir el Task Force a la OECA.

La **Federación Protectora de Animales** respaldó el propósito de la medida anterior condicionado a cambios importantes. Entre sus recomendaciones se incluyó el establecimiento de un plan integral para reducir animales sin hogar, el fortalecimiento de campañas de esterilización, el adiestramiento del Task Force, la participación comunitaria, el uso de la Ley 86-2020 para permitir colaboración de veterinarios de Estados Unidos y Canadá, y la necesidad de que la política pública trascienda cambios de administración. El P. del S. 815 incorpora parte de estas recomendaciones al promover la Ley 86-2020, convenios de colaboración, educación pública y coordinación multisectorial.

El **Departamento de Justicia** expresó que no identificaba impedimentos legales para la aprobación de la medida anterior y recomendó incluir a la OECA como parte del Task Force. El P. del S. 815 acoge esa recomendación de forma sustantiva al disponer que el Task Force esté adscrito a la OECA y coordinado por su Director Ejecutivo.

La **Federación de Alcaldes** apoyó el propósito de la medida anterior, siempre que no se impusieran cargas económicas adicionales a los municipios. La Asociación de Alcaldes, por su parte, recomendó una representación municipal más manejable y funcional. El P. del S. 815 atiende ambos planteamientos mediante representación municipal designada por la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, y mediante lenguaje fiscal que evita imponer nuevas obligaciones presupuestarias a los municipios.

Save a Sato presentó un enfoque integral que incluyó prevención, educación escolar, campañas de concienciación, fortalecimiento de refugios, esterilización, adopción, microchip, alianzas público-privadas e infraestructura. Aunque el P. del S. 815 no adopta cada elemento como mandato independiente, sí recoge el enfoque de coordinación, prevención, educación, colaboración y alianzas multisectoriales.

Apolo Pets Professional Club enfatizó que el abandono y maltrato animal responden, en parte, a falta de educación, compasión y voluntad pública sostenida. También señaló que varias leyes existentes no se implementan de forma adecuada. Este planteamiento refuerza la necesidad de un mecanismo de seguimiento, educación, coordinación e informes anuales.

El **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** expresó reservas sobre el P. del S. 152, entre otras razones, por la ausencia de peritaje veterinario suficiente en la estructura propuesta y por la preocupación de asignar funciones sin recursos adecuados.

El P. del S. 815 atiende parcialmente esa preocupación al incluir un representante del Colegio de Médicos Veterinarios como integrante del Task Force.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** aclaró que no cuenta con autoridad legal ni peritaje especializado en bienestar animal. El P. del S. 815 no le asigna responsabilidades a dicha entidad, aunque la Comisión reconoce que la atención efectiva del problema de animales realengos puede tener efectos positivos sobre la imagen de Puerto Rico, los espacios públicos y la experiencia de residentes y visitantes.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 815, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos analizó cuidadosamente el texto de la medida, el memorial explicativo sometido por el Departamento de Salud, el Informe 2026-370 de la OPAL y el expediente legislativo relacionado con el Proyecto del Senado 152.

Como resultado de dicho análisis, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a perfeccionar la medida, atender las recomendaciones recibidas y fortalecer su claridad, precisión normativa, viabilidad administrativa y responsabilidad fiscal.

Específicamente, la Comisión trabajó y acogió las siguientes enmiendas:

1. Inclusión del Departamento de Educación en la composición del *Task Force*: Se enmendó el nuevo Artículo 20 propuesto para incluir al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, o su representante autorizado, como integrante del *Task Force*. Esta enmienda responde a la función educativa de la medida y permite coordinar esfuerzos de orientación sobre tenencia responsable, bienestar animal, prevención del abandono y protección de los animales.
2. Aclaración del carácter coordinador del *Task Force*: Se añadió lenguaje para disponer que las funciones del *Task Force* tendrán carácter de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. También se aclaró que ninguna de dichas funciones se interpretará como la imposición de una obligación operacional directa sobre la OECA, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia o entidad participante que exceda sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos colaborativos vigentes.
3. Modificación del lenguaje sobre refugios e infraestructura municipal: Se enmendó el inciso relacionado con la coordinación municipal para aclarar que



el *Task Force* no solo coordinará esfuerzos locales, sino que también fomentará y facilitará la creación, identificación o fortalecimiento de refugios y/o infraestructura municipal que permita el traslado de animales realengos para su rehabilitación y posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos.

4. Fortalecimiento del componente educativo: Se enmendó el subinciso relativo a la educación pública para disponer que esta se facilitará en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico y las entidades participantes. También se incluyeron expresamente la tenencia responsable, la prevención del abandono, la protección de los animales y el bienestar animal como componentes de la gestión educativa.
5. Incorporación de una salvaguarda fiscal expresa: Se añadió lenguaje en el inciso de Financiamiento y Recursos para aclarar que nada de lo dispuesto en el nuevo Artículo 20 se interpretará como una autorización automática para la creación de nuevos puestos, la contratación de personal adicional, la imposición de obligaciones presupuestarias recurrentes o la asignación de fondos adicionales con cargo al Fondo General. Además, se dispuso que la implantación estará sujeta a la disponibilidad de recursos existentes, las competencias legales de cada agencia o entidad participante, la reprogramación interna autorizada, los acuerdos colaborativos suscritos y cualquier otra fuente de fondos legalmente disponible.
6. Ampliación del contenido del informe anual: Se enmendó el inciso de Informes y Evaluación para requerir que el informe anual incluya, además de las gestiones realizadas, resultados, estadísticas, acuerdos y fondos utilizados o identificados, las necesidades operacionales identificadas, las limitaciones de recursos encontradas y las recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto. Se aclaró que dichas recomendaciones no constituirán una asignación automática de fondos.
7. Extensión del término reglamentario de noventa a ciento ochenta días: Se enmendó la Sección 3 para extender de noventa a ciento ochenta días el término concedido a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud para redactar, aprobar y promulgar la reglamentación conjunta necesaria. Además, se incorporó la consulta con el Departamento de Educación de Puerto Rico en lo concerniente al componente educativo.

No obstante, las enmiendas trabajadas por la Comisión fortalecen las premisas de dicho análisis. La aclaración del carácter coordinador del *Task Force*, la salvaguarda contra la creación automática de puestos o asignaciones, la sujeción de la implantación a los



recursos disponibles y la identificación de necesidades dentro del proceso ordinario de presupuesto contribuyen a asegurar que la ejecución de la medida permanezca dentro del marco de neutralidad fiscal evaluado por la OPAL.

Estas enmiendas no alteran el propósito fundamental del Proyecto del Senado 815. Por el contrario, lo fortalecen. Atienden los señalamientos técnicos del Departamento de Salud, incorporan las lecciones del trámite legislativo del P. del S. 152 y aseguran que la medida pueda aprobarse como una herramienta de coordinación efectiva, sin generar impacto fiscal adicional automático.

IMPACTO FISCAL

La OPAL concluyó que la medida no sugiere costos fiscales, debido a que dispone que las funciones y responsabilidades del *Task Force* serán ejercidas mediante recursos existentes y como parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias participantes.

La Oficina entendió que el propósito del *Task Force* es hacer más eficiente la gestión actual de las entidades gubernamentales vinculadas al control y manejo de animales realengos. Por ello, estimó que la gestión del cuerpo coordinador no debe representar un costo fiscal material adicional y concluyó que el P. del S. 815 sugiere ser neutral en términos fiscales.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud estimó un posible costo recurrente en caso de que la OECA tuviera que reclutar personal adicional para asumir de forma directa todas las tareas contempladas por la medida. Sin embargo, el P. del S. 815, según enmendado, no ordena la contratación de personal ni impone a la OECA la ejecución operacional directa de todas las funciones enumeradas.

Las enmiendas incorporadas aclaran que el *Task Force* ejercerá funciones de coordinación, planificación, orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Además, prohíben interpretar la medida como autorización automática para crear puestos, contratar personal, imponer obligaciones presupuestarias recurrentes o asignar fondos adicionales con cargo al Fondo General.

Por tanto, la Comisión concluye que el P. del S. 815, según enmendado, no impone un impacto fiscal directo o necesario sobre el Presupuesto Certificado.

Cualquier necesidad presupuestaria futura deberá ser identificada en los informes anuales y evaluada dentro del proceso presupuestario ordinario, sin que la aprobación de esta medida constituya por sí sola una asignación de fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 815 constituye una medida positiva, necesaria y fiscalmente responsable para atender la problemática de animales realengos en Puerto Rico. Su aprobación permitirá fortalecer la Ley 154-2008, según enmendada, mediante la creación de un mecanismo de coordinación interagencial y multisectorial adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales.

La Comisión entiende que la situación de animales realengos en Puerto Rico requiere acción legislativa. El abandono, la reproducción descontrolada, la falta de esterilización, la limitada infraestructura de refugios, la ausencia de coordinación uniforme y las dificultades que enfrentan los municipios no pueden continuar atendiéndose de manera fragmentada.

Esta realidad impacta la salud pública, la seguridad vial, el bienestar comunitario, la protección de los animales y la calidad de vida en las comunidades.

El P. del S. 815 atiende dicha necesidad mediante un modelo prudente. No crea una nueva agencia ni impone una estructura burocrática independiente. Tampoco establece una obligación automática de contratación de personal o asignación de fondos adicionales.

La medida crea un *Task Force* coordinador, con participación de la OECA, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Colegio de Médicos Veterinarios, organizaciones de bienestar animal y representación municipal. Además, promueve convenios con municipios, universidades, clínicas veterinarias comunitarias y entidades sin fines de lucro para maximizar recursos existentes.

La Comisión reconoce que el Departamento de Salud no endosó el Proyecto en su forma original y estimó que podría surgir un impacto fiscal si la OECA tuviera que contratar personal para asumir directamente la totalidad de las funciones propuestas.

Sin embargo, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, luego de evaluar el diseño fiscal de la medida, concluyó que el P. del S. 815 no conlleva necesariamente costos adicionales y sugiere ser neutral en términos fiscales.

La diferencia entre ambas evaluaciones responde a premisas operacionales distintas. Salud calculó el posible costo de ampliar la plantilla de la OECA, mientras que la OPAL evaluó la medida conforme a su texto expreso, que dispone la utilización de recursos existentes y el desempeño de funciones dentro de las responsabilidades ordinarias de las agencias.

La Comisión atendió esta diferencia mediante enmiendas que aclaran que el Task Force será un ente coordinador y que la medida no autoriza automáticamente la creación de puestos, contratación de personal, asignaciones adicionales ni obligaciones presupuestarias recurrentes.

De esta manera, las preocupaciones del Departamento de Salud quedan atendidas y la conclusión de neutralidad fiscal de la OPAL queda fortalecida.

La Comisión incorporó al Departamento de Educación; aclaró el carácter coordinador del *Task Force*; modificó el lenguaje sobre refugios e infraestructura municipal; fortaleció el componente educativo; añadió una salvaguarda fiscal expresa; amplió el contenido del informe anual; y extendió a ciento ochenta días el término para la reglamentación correspondiente.

Estas enmiendas atienden de forma directa las preocupaciones de la agencia y fortalecen la viabilidad administrativa y fiscal de la medida.

Asimismo, el análisis comparativo con el Proyecto del Senado 152 demuestra que el P. del S. 815 representa una reformulación más adecuada. La nueva medida corrige el diseño institucional anterior, ubica el esfuerzo en la OECA, incorpora peritaje veterinario, reconoce la participación de organizaciones protectoras, establece una representación municipal más funcional, integra al Departamento de Educación y limita su ejecución a recursos disponibles, convenios e implantación escalonada.

De esta forma, preserva la intención legislativa original, pero atiende las preocupaciones jurídicas, operacionales y fiscales identificadas durante el trámite previo y luego del veto expreso impartido al P. del S. 152.

Puerto Rico necesita una respuesta seria, compasiva y organizada ante la realidad de los animales realengos. Esta medida no pretende resolver de inmediato todos los problemas estructurales acumulados durante décadas, pero sí crea una herramienta institucional para ordenar esfuerzos, promover prevención, coordinar recursos, medir resultados y fomentar una cultura de responsabilidad y bienestar animal.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que el P. del S. 815, con las enmiendas incorporadas, adelanta una política pública sensible, coherente, administrativamente viable y fiscalmente responsable.

La evaluación de la OPAL confirma que la medida puede ejecutarse mediante recursos existentes y sin un costo fiscal material adicional, mientras que las enmiendas de la Comisión aseguran que cualquier necesidad futura sea considerada dentro del proceso presupuestario ordinario y no como una obligación automática creada por esta Ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 815, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 815

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal y la ~~protección~~ gestión de la población de los animales realengos representan un componente esencial del desarrollo social y moral de toda comunidad moderna. La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", ~~estableció~~ proporcionó un marco legal de avanzada para prevenir el maltrato y fomentar la tenencia responsable. No obstante, los retos que enfrentan los municipios y las agencias encargadas del control de animales realengos requieren mecanismos de coordinación más efectivos, que permitan optimizar los recursos existentes sin generar nuevos costos fiscales.



En Puerto Rico, la presencia de animales realengos – particularmente perros y gatos – plantea problemas de salud pública, seguridad vial y bienestar comunitario. Estas situaciones conllevan la exposición a enfermedades zoonóticas, la ocurrencia de accidentes de tránsito y el deterioro de la calidad de vida en los espacios públicos. Además, la evidencia científica ha demostrado una estrecha relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal, lo que hace imperativo fortalecer la política pública sobre la materia desde una perspectiva integral y preventiva.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa reconoce los esfuerzos multisectoriales que actualmente promueve el Gobierno de Puerto Rico junto al Colegio de Médicos Veterinarios, las organizaciones sin fines de lucro, la Federación y la Asociación de Alcaldes, orientados a delinear una estrategia unificada para el control y manejo de animales realengos. Resulta necesario institucionalizar estos esfuerzos mediante la creación de un Task Force interagencial que consolide recursos, estandarice procesos y propicie la cooperación entre los niveles estatal, municipal y comunitario.

~~Así mismo~~ De igual forma, esta Ley reafirma que la ejecución de las medidas aquí establecidas deberá realizarse sin impacto fiscal adicional al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que las funciones asignadas recaen dentro del ámbito ordinario de responsabilidades de las agencias concernidas. La coordinación efectiva entre estas entidades permitirá implantar una política pública de compasión, seguridad y salud, sin comprometer la estabilidad presupuestaria del Estado.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima indispensable enmendar la Ley 154-2008 para fortalecer la cooperación interagencial, formalizar los esfuerzos de control y educación, y promover una cultura de respeto hacia todos los seres vivos mediante el uso eficiente de los recursos públicos y comunitarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:



1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada,
2 conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea
3 como sigue:

4 "Artículo 20. – Animales Realengos; Creación y Responsabilidades del Task Force.

5 Se establece el Task Force para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a
6 la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), el cual estará compuesto por el Director
7 Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su
8 representante autorizado; el Secretario del Departamento de Educación o su representante
9 autorizado; un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios, escogido por el propio
10 Colegio; tres (3) representantes que podrán ser recomendados por las organizaciones dedicadas al
11 bienestar de los animales debidamente registradas que serán nombrados por el Secretario de
12 Salud; tres (3) alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres (3) alcaldes designados
13 por la Asociación de Alcaldes.

14 (a) Funciones y Responsabilidades del Task Force:

15 El Task Force será responsable de:

16 (1) Desarrollar e implementar un plan integral para la gestión de animales realengos.

17 (2) Coordinar con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de
18 animales realengos, fomentar y facilitar la creación, identificación o fortalecimiento de refugios
19 y/o infraestructura municipal que permita el traslado de estos animales para su rehabilitación y
20 posterior adopción, conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos colaborativos. y
21 ~~asegurar su traslado a refugios para adopción.~~



1 (3) Promover la esterilización, vacunación y adopción de animales mediante alianzas con
2 grupos veterinarios debidamente licenciados y autorizados a ejercer en Puerto Rico. De esta
3 manera se incluyen los animales con o sin guardián en los esfuerzos de esterilización y
4 vacunación.

5 (4) Establecer protocolos de cómo intervenir en casos de maltrato animal y aplicabilidad de
6 la ley.

7 (5) ~~Facilitar la educación pública sobre tenencia responsable y bienestar animal.~~ Facilitar,
8 en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico y las entidades participantes,
9 la educación pública sobre tenencia responsable, prevención del abandono, protección de los
10 animales y bienestar animal.

11 (6) Promover la implementación de la Ley 86-2020, conocida como "Ley de Licencias
12 Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público" para
13 facilitar el ejercicio provisional de profesionales veterinarios provenientes de jurisdicciones de
14 Estados Unidos y Canadá, con el fin de apoyar campañas de esterilización y vacunación masiva.

15 (7) Actuar en coordinación con los esfuerzos multisectoriales y la política pública que
16 establezca el Comité Multisectorial para el Manejo de Animales Realengos convocado por el
17 Ejecutivo, a fin de armonizar las iniciativas y evitar duplicidad de funciones.

18 (8) Establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro,
19 clínicas veterinarias comunitarias y universidades para ejecutar programas de recogido,
20 esterilización, adopción y educación sobre tenencia responsable, como parte integral de la
21 implementación de esta política pública.



1 Las funciones enumeradas en este inciso tendrán carácter de coordinación, planificación,
2 orientación, colaboración interagencial, seguimiento y evaluación. Ninguna de estas funciones se
3 interpretará como la imposición de una obligación operacional directa sobre la Oficina Estatal
4 para el Control de Animales, el Departamento de Salud, los municipios o cualquier otra agencia
5 o entidad participante que exceda sus competencias legales, recursos disponibles o acuerdos
6 colaborativos vigentes.

7 (b) *Financiamiento y Recursos:*

8 Los miembros asignados al Task Force desempeñarán sus funciones dentro de este grupo
9 como parte de sus responsabilidades habituales con las agencias a las que pertenecen, sin implicar
10 costos adicionales de personal.

11 Las funciones, programas, coordinaciones y deberes aquí dispuestos se realizarán dentro del
12 marco de las responsabilidades ordinarias y las competencias institucionales de las agencias,
13 instrumentalidades y funcionarios concernidos, según lo dispuesto por sus respectivas leyes
14 habilitadoras.

15 Cada agencia participante –incluyendo el Departamento de Salud, la Policía de Puerto
16 Rico, la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) y los municipios que se integren
17 mediante convenios colaborativos– identificarán y utilizarán recursos humanos, financieros y
18 materiales ya disponibles dentro de sus presupuestos operacionales vigentes, o mediante la
19 reprogramación de partidas internas, sin que ello conlleve impacto adicional al presupuesto
20 certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) o la Junta de Supervisión Fiscal.

21 El Task Force para el Manejo de Animales Realengos podrá además establecer acuerdos
22 colaborativos o memorandos de entendimiento con entidades municipales, universidades o



corporaciones sin fines de lucro, a fin de maximizar el uso de recursos existentes y asegurar la ejecución eficaz de los fines de esta Ley, sin generar obligaciones fiscales nuevas para el Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una autorización automática para la creación de nuevos puestos, la contratación de personal adicional, la imposición de obligaciones presupuestarias recurrentes o la asignación de fondos adicionales con cargo al Fondo General. La implantación de las disposiciones aquí contenidas estará sujeta a la disponibilidad de recursos existentes, a las competencias legales de cada agencia o entidad participante, a la reprogramación interna autorizada, a los acuerdos colaborativos suscritos y a cualquier otra fuente de fondos legalmente disponible, sin menoscabar las funciones ordinarias de las agencias concernidas.

(c) Informes y Evaluación:

El Task Force rendirá un informe anual al Departamento de Salud y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, detallando las gestiones realizadas, los resultados alcanzados, las estadísticas de control poblacional, los acuerdos de colaboración suscritos, los fondos utilizados e identificados por las agencias participantes, las necesidades operacionales identificadas, las limitaciones de recursos encontradas, las recomendaciones presupuestarias que puedan considerarse dentro del proceso ordinario de presupuesto, sin que ello constituya una asignación automática de fondos, y recomendaciones para la mejora continua de la política pública. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial del Departamento de Salud.

(d) Implantación Escalonada y Coordinación Multisectorial.

1 La implantación de las disposiciones de esta Ley se llevará a cabo de forma escalonada y
2 coordinada, conforme a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y administrativos
3 identificados por el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales y los
4 municipios participantes.

5 La primera fase consistirá en la constitución formal del Task Force y la adopción del
6 reglamento operacional dentro de los primeros seis (6) meses posteriores a la aprobación de esta
7 Ley.

8 Asimismo, el Task Force trabajará en coordinación con los esfuerzos interagenciales y
9 multisectoriales establecidos por el Gobierno de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Veterinarios,
10 las organizaciones sin fines de lucro y las asociaciones de alcaldes, a fin de consolidar los
11 programas y recursos existentes bajo una política pública uniforme, fiscalmente responsable y
12 efectiva."

13 Sección 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos
14 21, 22, 23, 24, y 25.

15 Sección 3.- ~~Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud a que,~~
16 ~~en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley,~~
17 ~~redacten y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir cabalmente~~
18 ~~con los propósitos aquí establecidos. Dicho reglamento deberá elaborarse conforme a~~
19 ~~los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley Núm. 26-2017, conocida~~
20 ~~como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y no implicará gastos adicionales al~~
21 ~~Fondo General.~~ Se ordena a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud a que, en
22 consulta con el Departamento de Educación de Puerto Rico en lo concerniente al componente



1 educativo, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta
2 Ley, redacten, aprueben y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir
3 cabalmente con los propósitos aquí establecidos. Dicho reglamento deberá elaborarse conforme a
4 los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos en la Ley Núm. 26-2017, conocida como
5 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y no implicará gastos adicionales al Fondo General.

6 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas
7 fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha
8 declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad
9 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
11 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
12 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
13 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
14 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 Sección 5.- Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

